

Estimados clientes,

Les remitimos la presente comunicación haciéndonos eco de la reciente Sentencia dictada por el Tribunal Supremo por la que ha fijado doctrina, modificando la que hasta ahora venía aplicando, declarando la exigencia de que las empresas deban abrir trámite de audiencia con carácter previo a la ejecución de un despido disciplinario.

En concreto la sentencia referida, dictada el pasado 18 de noviembre de 2024 (STS núm. 1250/2024), ha resuelto que no deberá darse por terminada la relación laboral de un trabajador por motivos relacionados con su rendimiento antes de que se haya ofrecido la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Convenio núm. 158 de la OIT.

Con esta nueva doctrina el Tribunal Supremo rectifica la anterior, exigiendo ahora que los despidos disciplinarios que se realicen por la empresa deberán dar previa audiencia al trabajador al objeto de garantizar la posibilidad real de defensa al trabajador despedido, constituyendo dicho trámite un requisito formal, cuyo incumplimiento podrá determinar la declaración de improcedencia del despido.

Dicha exigencia previa a la declaración extintiva empresarial es exigible desde la publicación de la sentencia en cuestión, esto es a partir del 18 de noviembre de 2024.

Esperando que la información resulte de interés, quedamos a disposición para cualquier aclaración o cuestión que precisen.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A solid black right-angled triangle is located in the bottom right corner of the page.